

MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, es un órgano colegiado de carácter técnico, de coordinación, asesoría y consulta, cuyo propósito es vigilar que los actos del Organismo se lleven a cabo en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad y eficiencia.

No se podrán delegar en el Órgano de Gobierno las atribuciones, obligaciones y responsabilidades conferidas por ley, norma o lineamiento, a los servidores públicos de las Dependencias y Entidades.

Artículo 2.- Para efectos del presente Manual se entiende por:

- I. *Ayuntamiento*, al H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz;
- II. *Comisario*, al Contralor del H. Ayuntamiento de Xalapa, que funge como Comisario del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz;
- III. *Comisión*, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz;
- IV. *Contralor Interno*, al Contralor Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa;
- V. *Director*, al Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz;
- VI. *Ley*, a la Ley No. 21 de Aguas del Estado de Veracruz – Llave;
- VII. *Organismo*, Organismo Operador de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz;
- VIII. *Órgano de Gobierno*, al Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz;
- IX. *Presidente*, al Presidente del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y Presidente del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz; y
- X. *Reglamento Interior*, al Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 3.- De acuerdo al artículo 36 de la Ley, la administración de los organismos operadores de naturaleza paramunicipal, estará a cargo de:

- I. El Órgano de Gobierno; y
- II. Un Director.

Artículo 4.- El Órgano de Gobierno se integrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley, como se muestra a continuación:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Regidor que tenga a su cargo la comisión en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- III. Tres representantes de usuarios;
- IV. El Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, en funciones de Comisario.

Por cada representante se nombrará un suplente.

Para el desarrollo de las sesiones, el Órgano de Gobierno contará con un Secretario Técnico, quien será designado por dicho Órgano colegiado.

Se podrá invitar a las sesiones del Órgano de Gobierno, a representantes de las dependencias federales, estatales y/o municipales, vinculados directamente con la materia de agua, los que participarán con voz pero sin voto.

Artículo 5.- Para los efectos de la fracción tercera de este artículo, el Presidente del Órgano de Gobierno, designará a los representantes de los usuarios, quienes deberán ser ciudadanos Xalapeños de reconocida solvencia moral que no ocupen ningún cargo dentro de la administración pública en cualquier orden de gobierno, mismos que serán ratificados en la sesión de instalación de Órgano de Gobierno.

Artículo 6.- El Secretario Técnico se nombrará a propuesta del Presidente, debiendo estar adscrito a la Comisión.

Artículo 7.- Los cargos en el Órgano de Gobierno serán honoríficos, por lo que sus miembros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño y no causarán ninguna erogación a la Comisión o al Ayuntamiento.

Artículo 8.- No podrán ser miembros del Órgano de Gobierno, de acuerdo al artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

- I. El Director General del organismo o alguno de sus funcionarios a su servicio;
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o quienes tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con el Director General;
- III. Las personas que tengan pendientes litigios con el organismo de que se trata;
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 9.- El Órgano de Gobierno se constituirá formalmente en la primera sesión ordinaria en que inicie la administración pública municipal, en la que participen todos sus integrantes y será presidida por el Presidente.

Artículo 10.- Los objetivos de esta primera sesión del Órgano de Gobierno son:

- I. Constituir formalmente el Órgano de Gobierno;

- II. Revisar y analizar la normatividad de la Comisión y en particular lo referente a las funciones del Órgano de Gobierno;
- III. Definir y aprobar el calendario de las sesiones ordinarias del ejercicio de que se trate;
- IV. Ratificar el nombramiento del Secretario Técnico del Órgano de Gobierno, emitido por el Presidente;
- V. Las que expresamente señale la Ley.

Artículo 11.- El Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente, con la finalidad de analizar los informes que rendirá el Director, previstos en el artículo 40 fracción XI de la Ley, así como otros asuntos de carácter general.

En caso de ausencia del Presidente, será suplido por el funcionario designado en la sesión de instalación del Órgano de Gobierno.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 12.- Es obligación de los integrantes del Órgano de Gobierno, asistir puntualmente a las sesiones a que hayan sido convocados.

Artículo 13.- Corresponde al Órgano de Gobierno el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 38 de la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos aplicables.

Adicionalmente, se considerarán atribuciones del Órgano de Gobierno, las siguientes:

- I. Autorizar permisos a sus integrantes para ausentarse, hasta por tres meses, cubriendo su ausencia el suplente designado; y
- II. Separar de su cargo a los miembros del Órgano de Gobierno que no asistan a tres sesiones ordinarias consecutivas o a ocho discontinuas durante un año, sin justificación válida.

Las atribuciones del Órgano de Gobierno, sólo podrán ser ejercidas en reuniones de Órgano de Gobierno y sus resoluciones ejecutadas por el Director de la Comisión.

Artículo 14.- El Órgano de Gobierno designará de entre sus integrantes un grupo de trabajo que se encargará del seguimiento de acuerdos tomados por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles y Obra Pública de la Comisión, para lo cual requerirá oportunamente las actas de las sesiones de dicho Subcomité.

Artículo 15.- El Órgano de Gobierno establecerá la política y las normas conforme las cuales se efectuarán las actividades de planeación, estudios, proyectos, construcciones, ampliación, rehabilitación, administración, operación, mantenimiento y supervisión de los sistemas de agua y saneamiento en el Municipio de Xalapa y la conurbación con los otros municipios.

Artículo 16.- Las determinaciones del Órgano de Gobierno de la Comisión serán obligatorias en su cumplimiento para el Director y las áreas administrativas y operativas que la integran. El Director deberá informar en cada sesión ordinaria al Órgano de Gobierno sobre el acatamiento de los acuerdos, correspondiendo al Contralor Interno supervisar el cumplimiento de los mismos.

Artículo 17.- Lo no previsto en el presente manual será resuelto por acuerdo del Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DINÁMICA DE LAS SESIONES DE ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 18.- El Órgano de Gobierno celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al mes, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoquen el Presidente o la mayoría de sus miembros.

Artículo 19.- Las sesiones del Órgano de Gobierno se celebrarán en la sala de “Ex Presidentes” del Ayuntamiento, salvo que su Presidente determine otro lugar.

Artículo 20.- Para acreditar la personalidad y facultades de los miembros del Órgano de Gobierno, bastará con lo asentado en el acta de instalación del Órgano de Gobierno.

Artículo 21.- El orden del día que corresponde a cada sesión será elaborado por el Secretario Técnico, considerando las peticiones que le soliciten los integrantes del Órgano de Gobierno y el Director, el cual deberá ser autorizado por el Presidente.

Artículo 22.- Toda convocatoria deberá ser signada por el Presidente, misma que será notificada a los integrantes del Órgano de Gobierno por conducto del Secretario Técnico, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión de que se trate, excepto cuando se trate de sesión extraordinaria; que será de un día y deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión;
- II. Orden del día; y
- III. La documentación de los asuntos a tratar.

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 23.- El Director deberá asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno con voz pero sin voto. De igual manera podrán asistir los funcionarios de la Comisión, cuya presencia sea requerida para el desahogo de alguno de los puntos del orden del día, los cuales sólo tendrán voz.

Artículo 24.- Cuando algún funcionario de la Comisión sea requerido por el Órgano de Gobierno, una vez terminada su intervención deberá retirarse, a fin de dejar en libertad a los integrantes del mismo para desahogar el orden del día previamente aprobado.

Artículo 25.- En las sesiones de Órgano de Gobierno se observarán las formalidades siguientes:

- I. Para la instalación legal de la sesión, se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros del Órgano de Gobierno, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o su suplente;
- II. Cualquiera de sus miembros del Órgano de Gobierno podrá solicitar la suspensión de la sesión por falta de quórum. En este supuesto, el Presidente citará a una nueva sesión a celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes;
- III. Los integrantes del Órgano de Gobierno, tendrán derecho de voz y voto respecto de los asuntos que se traten, excepto el Secretario Técnico. Las mismas facultades tendrá

- el suplente de cada integrante del Órgano de Gobierno, en caso de ausencia de éste, previa comprobación ante el Presidente, de su carácter de suplente, mediante el oficio correspondiente;
- IV. Los acuerdos se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes; todos los miembros del Órgano de Gobierno deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que justificadamente se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva;
 - V. El Presidente dirigirá y moderará los debates durante la sesión;
 - VI. El Presidente instalará, presidirá y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno y en caso de empate, ejercerá voto de calidad.

Artículo 26.- Para el desarrollo de las sesiones del Órgano de Gobierno, el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Órgano de Gobierno;
- II. Elaborar las convocatorias a las reuniones del Órgano de Gobierno de acuerdo al calendario de sesiones establecidas;
- III. Formular el orden del día;
- IV. Llevar el registro de asistencia de los integrantes del Órgano de Gobierno en las sesiones;
- V. Para sesión ordinaria preparar y enviar a los integrantes del Órgano de Gobierno el orden del día y el soporte documental de los asuntos a tratar con una antelación de dos días previstos a la reunión;
- VI. Tomar lista de asistencia y declarar el quórum;
- VII. Elaborar y dar lectura del acta de los acuerdos y compromisos contraídos en la sesión anterior y recabar la firma de todos los asistentes;
- VIII. Remitir al Director de la Comisión y a las áreas responsables, las actas levantadas en cada sesión para la ejecución de los acuerdos del Órgano de Gobierno;
- IX. Llevar el libro de control de actas de las sesiones del Órgano de Gobierno e incorporarla, una vez firmada, al libro de actas correspondiente;
- X. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Órgano de Gobierno en el ejercicio de sus funciones e informar al Órgano de Gobierno el estado que guardan;
- XI. Solicitar al Director y a las áreas responsables de la Comisión, informes sobre el estado que guarda la ejecución de los acuerdos del Órgano de Gobierno;
- XII. Convocar a sesiones extraordinarias cuando se considere necesario o a la petición del Presidente, o de dos o más miembros del Órgano de Gobierno;
- XIII. Certificar los documentos emitidos por el Órgano de Gobierno, cuando así se solicite;
- XIV. Las demás que le asigne el Órgano de Gobierno.

Artículo 27.- Corresponde al Presidente presidir y dirigir los debates procediendo de la siguiente manera:

- I. Al inicio de toda sesión solicitará pasar lista de asistencia;
- II. El Secretario Técnico verificará si existe quórum y dará cuenta al Presidente;
- III. Comprobando el quórum, el Presidente declarará abierta la sesión e inmediatamente solicitará al Secretario Técnico de lectura al Orden del Día, para someterlo a consideración del Órgano de Gobierno;
- IV. Aprobado éste, le indicará al Secretario Técnico dar lectura al acta de la sesión anterior, salvo cuando se trate de la primera sesión de un ejercicio municipal o cuando

- el Órgano de Gobierno apruebe la dispensa a solicitud de uno de sus integrantes, en cuyo caso se dará por aprobada;
- V. Se continuará con los demás puntos que contenga el Orden del Día; y
 - VI. Una vez agotados, el Presidente declarará clausurada la sesión.

Artículo 28.- A quien se le haya conferido el uso de la voz, tendrá absoluta libertad para exponer sus puntos de vista sobre el tema que se está tratando, debiendo hacerlo con comedimiento y guardando respeto a los demás integrantes del Órgano de Gobierno.

Artículo 29.- Por cada punto de discusión, se concederá la palabra a una misma persona hasta tres veces y durante un lapso, en cada ocasión, de no más de tres minutos. Cuando algún integrante del Órgano de Gobierno se excediere en el uso de la voz, el Presidente, por conducto del Secretario Técnico, le hará las indicaciones pertinentes a efecto de que de término a su intervención.

Artículo 30.- Quedan a salvo de la anterior restricción el Presidente y el Director, cuando en el desempeño de su cargo, tengan que informar al Órgano de Gobierno, en cuyo caso, no podrá exceder de quince minutos.

Artículo 31.- Durante las discusiones los integrantes del Órgano de Gobierno guardarán compostura. Las intervenciones serán claras y precisas y deberán referirse al asunto de análisis; cuando se suscite alguna desviación, el Presidente pedirá al expositor que retome el tema. Al ponerse a discusión todo asunto, deberán señalar brevemente las razones y fundamentos que lo motiven. Si al término de dicha exposición nadie solicita el uso de la palabra, o bien cuando se considere suficientemente discutido, y si es procedente, será sometido a votación.

Artículo 32.- Ninguna discusión podrá suspenderse si la mayoría no declara que está agotado el punto, excepto por causa de fuerza mayor, en cuyo caso se dejará pendiente para la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 33.- Los integrantes del Órgano de Gobierno podrán solicitar al Presidente la participación de funcionarios municipales cuando el asunto lo amerite, procurando hacerlo con la anticipación necesaria.

Artículo 34.- El Secretario Técnico deberá levantar un acta con relación sucinta de cada sesión. Es obligación de todos los integrantes presentes firmarla una vez aprobada.

Artículo 35.- El original del acta de la sesión quedará bajo resguardo del Secretario Técnico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Para la validez de este ordenamiento, deberá constar que estuvieron presentes al menos cinco de los integrantes del Órgano de Gobierno en la sesión en la que fue aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez aprobado, publíquese este ordenamiento en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente ordenamiento entra en vigor a los tres días de su publicación en la Tabla de Avisos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.